Expediente No. 2020-258

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
30 DE ENERO DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **OSIRIS DEL AMPARO RAMOS CUETTO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS,** informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó desistimiento del proceso. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
30 DE ENERO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, se observó que en audiencia del 12 de octubre de 2022[1], se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que se manifestara con claridad respecto a la solicitud de desistimiento elevada por su poderdante.

Así mismo, se evidenció que a través de memorial 24 de octubre de 2021[2], el apoderado judicial de la parte demandante indicó las razones por la cual la parte demandante presentó el desistimiento del proceso, por lo que pone de presente que el representante judicial tiene conocimiento acerca del acto referenciado.

Por ello y en atención a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por analogía de la normar, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, pues tal normatividad señala que:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES*.*

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. *Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*.*

[1] Folio 758.
[2] Folio 793.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él." (Subraye y negrilla del Juzgado)

Así las cosas, teniendo en cuenta que el desistimiento fue presentado por la demandante y que el apoderado judicial informó las situaciones que llevaron al referido acto, el despacho lo aceptará y declarará terminado el proceso, finalmente ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de todas y cada una de las pretensiones del proceso, presentada por la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario promovido por **OSIRIS DEL AMPARO RAMOS CUETTO** contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 31 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 03
CBB